



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

Neiva, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ
Demandado : OSCAR DE JESUS GARCIA Y OTROS
Radicación : 2017-00280

Una vez revisado el presente proceso, se advierte que mediante auto de fecha 09 de septiembre del presente año, se aprobó modifíco la liquidación del crédito, actuando de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso es menester decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

RESUELVE

1º.- **DECLARAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación.

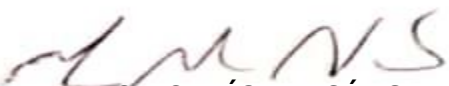
2º.- **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Ofíciase a quien corresponda advirtiéndole que la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes del demandado HERNANDO CASTRO PARRA continúa vigente por cuenta del JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUUNICIPAL DE SUAZA Huila, para el proceso instaurado por ARNULFO MARTINEZ PLAZA en contra de HERNANDO CASTRO PARRA, por embargo de remanente, bajo el Radicado 2016-194. Ofíciase por secretaría.

3º.- **CANCELAR** a favor de la parte demandante, los depósitos judiciales que se encuentren pendientes de pago hasta la concurrencia de la liquidación del crédito aprobada y las costas del proceso.

4º.- A costa de la parte demandada practíquese el desglose de los documentos que sirvieron como base de la ejecución.

5º.- Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa desanotación del Software de gestión.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**